



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007-2023-00213-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de abril de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2023-00213-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUDIS MERCEDES GUZMAN FONTALVO
ACCIONADO : GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

YUDIS MERCEDES GUZMAN FONTALVO ha incoado acción de tutela contra GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales de petición y habeas data, consagrados en nuestra Constitución.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **YUDIS MERCEDES GUZMAN FONTALVO** contra **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
2. SOLICITAR a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. HACER saber a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. REQUERIR, al accionante para que acompañe copia del derecho de petición que dice haber elevado ante la entidad tutelada.
6. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00213-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUDIS MERCEDES GUZMAN FONTALVO
ACCIONADO : GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA : AUTO 11/04/2023 ADMITE

7. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d75159ebb7af53d00e93048c47709abde096bb3da5884a05b5a1d250f103a0**

Documento generado en 11/04/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>